



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2015.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número: PAOT-2015-2880-SPA-1722 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de octubre de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información pública, presentó denuncia ante este organismo, ratificándola mediante correo electrónico el mismo día, mediante la cual hace del conocimiento los siguiente hechos:

(...) la administradora [de la unidad habitacional S.C.T. ubicada en avenida Vallejo número 1307, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero] (...) pidió que se cortaran las ramas [de un durazno (...) cortó [un] manzano a más de la mitad (...) le cortaron varias ramas grandes [a un segundo durazno] (...) y a la pera le quitaron casi la mitad de arriba [sic] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4941-2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-2880-SPA-1722, dicho documento fue notificado vía correo electrónico el día 26 de octubre de 2015, con acuse de recibido el día 27 de octubre de 2015.

En fecha 19 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

(...) se constató la afectación a cuatro individuos arbóreos; el primero es un durazno que se encuentra pegado a la barda perimetral sobre la calle Margarita Maza de Juárez, tiene una altura de 6 m y se encuentra bifurcado a 40 cm de la base, el primer tronco mide 22 cm, mientras que el segundo tronco también se encuentra bifurcado, sus ramas miden 12 y 17 cm respectivamente, dicho individuo arbóreo presenta podas recientes con una técnica mal realizada ya que se observan muñones y desgajamiento; sin embargo, los cortes no ponen en riesgo la supervivencia del árbol, cabe señalar que sobre éste no existe tendido eléctrico.

El segundo individuo arbóreo es un manzano que se encuentra junto al edificio "D", el cual tiene 4 m de altura y está ramificado desde la base, se observa que le fue cortado un tronco codominante en su totalidad, sin que esto vulnere la supervivencia del manzano.



El tercer árbol es también un durazno el cual se encuentra a 40 cm de la barda del edificio "D" dentro del área verde, tiene 6 m de altura y se encuentra bifurcado a 12 cm de su base, de los dos troncos, el primero cuenta con dos ramas secundarias, una de 10 cm y otra que fue podada en su totalidad de 15 cm. Mientras que el segundo tronco presenta una rama secundaria de 14 cm que ha sido podada, sin que dichos cortes pongan en riesgo su supervivencia.

El último árbol es una pera, el cual se encuentra en medio del área verde del edificio "D", tiene una altura de 1.40 m y está bifurcado a 15 cm de la base, los troncos miden 8 y 10 cm respectivamente, y se observa que le fue podado metro y medio de la copa, cabe mencionar que dicho individuo arbóreo no interfiere con tendido eléctrico (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2396-2015 de fecha 14 de octubre de 2015, esta Entidad citó a comparecer a la administradora de la manzana VI de la unidad habitacional S.C.T. Vallejo, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; siendo que dicho requerimiento se solventó el día 01 de diciembre de 2015 y durante el cual la administradora se comprometió a que:

(...) en adelante, todas las intervenciones al arbolado en las áreas verdes de la manzana VI, serán requeridas a la instancia correspondiente de la Delegación Gustavo A. Madero, y hasta contar con autorización expresa, se ejecutarán (...)

Adicionalmente, el día 01 de diciembre de 2015, se realizó recorrido por las áreas verdes de la unidad habitacional en donde tuvieron lugar los hechos denunciados, durante el cual se constató que los individuos arbóreos afectados presentan brotes recientes y no se observan signos de decaimiento en los mismos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información pública; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la afectación de arbolado.



Poda de árboles

Los hechos denunciados señalan la poda de cuatro individuos arbóreos, en la unidad habitacional S.C.T. ubicada en avenida Vallejo número 1307, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero; estando regulada esta materia en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que en su artículo 118 señala lo siguiente:

(...) para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva (...)

El artículo 119 de la Ley antes mencionada establece que:

(...) Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica (...)
Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte (...)

Por su parte el numeral 7.4 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, señala las causas por las cuales se puede realizar la poda de un árbol, siendo únicamente cuando exista:

- Riesgo, con el objeto de evitar posibles accidentes.
- Mal estado fitosanitario.
- Restauración de la estructura.
- Afectación severa a la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.
- Mantenimiento.

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que, en el sitio motivo de denuncia, se realizó la poda de cuatro individuos arbóreos, hechos que se desarrollaron sin contar con autorización de la Delegación Gustavo A. Madero; sin embargo, las podas realizadas no suponen un riesgo para la supervivencia de los árboles afectados.

Por lo anterior, en apego al artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se citó a comparecer a la persona señalada como responsable de las podas, quien de manera voluntaria se comprometió por escrito a que, en adelante los trabajos de poda y derribo del arbolado ubicado en la manzana VI de la unidad habitacional S.C.T., sitio en avenida Vallejo número 1307, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, se solicitarán a la instancia correspondiente de la Autoridad Delegacional.

Es por todo lo referido en el cuerpo por la presente denuncia que esta unidad administrativa está en aptitud de concluir el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría y del Ordenamiento Territorial, en virtud de que se llevaron a cabo todas las actuaciones previstas en la misma ley para la atención de la denuncia presentada.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda de cuatro individuos arbóreos (dos duraznos, un manzano y una pera) los cuales presentaban cortes efectuados con una técnica deficiente, toda vez que se observaron muñones y desgajamiento; no obstante las podas no comprometen la supervivencia de los árboles, hecho que fue constatado en una última visita de reconocimiento de hechos, durante la que se observó que los mismos se encuentran vigorosos.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario, y una vez que la administradora de la manzana VI de la unidad habitacional S.C.T. ubicada en avenida Vallejo número 1307, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, fue debidamente informada sobre la normatividad ambiental en materia de podas y talas de arbolado, se logró que la ciudadana se comprometiera por escrito a que, en lo subsecuente, para llevar a cabo trabajos de poda y tala de arbolado en la manzana que representa, se solicitará la autorización correspondiente a la autoridad delegacional.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. - Para su conocimiento.

LMH/ED/GH/EA/VDH/EA/L

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700

Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400

F-11-INV-P/01 rev. 0